

21-1502-TD-261

CIRCULAR No 34

PARA: DECANOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES DE PROGRAMA, DOCENTES DE PLANTA, JEFES DEPENDENCIAS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TRABAJADORES OFICIALES.

DE: OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

ASUNTO: VACACIONES COLECTIVAS FIN DE AÑO 2023

FECHA: NOVIEMBRE 03 DE 2023

De conformidad con las disposiciones establecidas en el calendario académico para el 2023, las vacaciones colectivas de fin de año se disfrutarán de la siguiente manera:

PERSONAL DOCENTE

15 días hábiles de vacaciones entre el 26 de diciembre de 2023 y el 17 de enero de 2024 inclusive.

Es importante mencionar que el periodo vacacional para el personal administrativo y trabajadores oficiales se disfruta en las mismas fechas establecidas en el calendario académico, teniendo en cuenta que los procesos académico-administrativos deben dar continuidad a la prestación del servicio, no solo en el marco de las actividades académicas, sino de los procesos inherentes a las mismas:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

15 días hábiles de vacaciones entre el 26 de diciembre de 2023 y el 17 de enero de 2024 inclusive.

TRABAJADORES OFICIALES

18 días hábiles de vacaciones entre el 20 de diciembre de 2023 y el 17 de enero de 2024 inclusive.

Por efectos de la liquidación de la prima de navidad, se hace necesario que a más tardar el **21 de noviembre de 2023** remitan las novedades de quienes **NO disfrutarán vacaciones colectivas por estrictas necesidades del servicio.**

En ningún caso se recibirán solicitudes individuales de interrupción y/o reintegro, por lo que se solicita a los jefes ser cuidadosos y rigurosos en la programación de las labores habituales de su dependencia, basados siempre en la **estricta necesidad del servicio.**

Para las unidades académicas, se recibirá **UN solo reporte por Facultad.** Para el caso de las unidades administrativas, se recibirá un reporte por Jefatura de Oficina y/o líder del grupo interno de trabajo.

Según el Consejo de Estado; las vacaciones son:

"el derecho de todo trabajador a cesar en su actividad por un período de tiempo, y tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona e integrante de un grupo familiar. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador".



"La prima de vacaciones es un reconocimiento que la Ley otorga a los servidores públicos al cumplir cada año de servicios, con el fin de que dispongan de mayores recursos económicos para lograr el goce pleno de las vacaciones.", por lo anterior se recuerda que, conforme a la norma, quien no disfrute del periodo de vacaciones colectivas, no tendrá liquidación, ni pago de esta prestación; solo podrá disfrutar de ella cuando haga uso de su periodo de vacaciones pendientes.

Se debe tener en cuenta que para los docentes *"La acumulación de vacaciones solo se puede hacer por periodos correspondientes a dos (2) años por necesidad del servicio y su goce debe decretarse dentro del año calendario siguiente al de su causación. El aplazamiento se decreta por resolución motivada del Rector o en quien se delegue dicha facultad"* Decreto 1279\2002- Art 37). Para el personal administrativo tal como lo señala el Artículo 10º del Decreto 3135/68 *se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) años.*

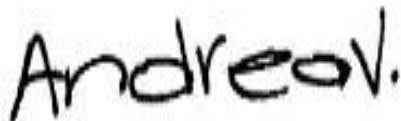
Es oportuno recordar que sólo se autorizan vacaciones adelantadas, cuando mediante acto administrativo se concedan vacaciones colectivas. Su NO disfrute las convierte en vacaciones individuales y se podrán solicitar al cumplir el año de servicio.

Conforme al Artículo 19 de la ley 1045/78:

"DE LAS VACACIONES COLECTIVAS. ... Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones."

Es de suma importancia el acatamiento de esta directriz, esto permitirá que la Oficina de Gestión Humana proyecte oportunamente los actos administrativos para el disfrute de las vacaciones y su consecuente liquidación.

Atentamente,



ANDREA MARCELA VALENCIA QUINTERO.
Jefe Oficina de Gestión Humana

Proyectó: José Humberto Bedoya Tabares – Prof. Especializado

